



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

DECRETO N° 200-024-0447
(Tuluá, 11 de julio de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 311 y 315 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal 017 del 04 de diciembre del 2017,

1- CONSIDERANDO

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece, igualmente, la garantía de los derechos allí consagrados sin discriminación por motivos, entre otros, de la religión, las creencias y el compromiso que deben adquirir los Estados partes, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y que en sus artículos 1, 2 y 18 consagra las medidas para promover y proteger el ejercicio del derecho de libre determinación como también los recursos apropiados por los cuales lograr la ejecución de este derecho. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 16 de 1972, también consagra en sus artículos 1, 12, y 13 garantías a la libertad de religión y de conciencia y el compromiso de los Estados Partes a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

sin discriminación alguna; de igual manera, consagra en su artículo 16 la libertad de asociación por motivos religiosos.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 en su artículo 104 establece los deberes de las Administraciones Nacionales, Departamentales, Municipales y Distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 18 estipula que, se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia y en su artículo 19 consagra que, se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Que el Decreto Ley 2893 de 2011, el Decreto 1140 de 2018, manifiestan en su artículo 1, que El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

De igual manera el artículo 27 de la ley 1454 de 2011 comprende los principios rectores para el ejercicio de competencias, mencionando el trabajo articulado coherente y armónico que debe ejercer La Nación, autoridades regionales con las

Handwritten mark



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

entidades territoriales y demás esquemas asociativos, las cuales se articularán con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.

Resolución 533 de octubre 8 2015, "Por la cual se incorpora, en el régimen de contabilidad pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones".

Que la ley 133 de 1994 "por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política." en sus artículos 1 y 3, estipula:

*"Artículo 1 - El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.
Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República"*

"Artículo 3º- El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley."

Que mediante Circular Externa N°. 15-000037908-OAJ-1400 del 9 de octubre de 2015. Expedida por el Ministerio del Interior, se exhorto a todos los alcaldes y gobernadores a tener en cuenta el sector religioso, a la hora de diseñar políticas públicas y al realizar la planeación funcional (administrativa, política y presupuestal), disponiendo, a su vez de los espacios de articulación necesarios para llevar a cabo la participación ciudadana y la socialización, empoderamiento y difusión de los lineamientos que se tracen a nivel nacional de lo que en materia religiosa establezca.

DL

SA



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

Que la Resolución 0889 del 9 de junio de 2017 del Ministerio del Interior, establece los lineamientos que el grupo de organizaciones sociales basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia y entidades religiosas deberán considerar para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la política pública integral que garantiza el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos, el aporte al bien común de las entidades y organizaciones del sector religioso y todas las acciones y deberes estatales derivadas de estos.

Que el presidente de la República firmó el Decreto 437 de 2018 "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa de Cultos y conciencia"

Asimismo, al estudiar la ley 1955 del 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia un pacto por la equidad", estableció en su artículo 127 lo siguiente:

ARTÍCULO 127°. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la Ley.

Que a través del Acuerdo Municipal 04 del 10 de abril de 2016, se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019, "EL PLAN DEL BICENTENARIO", el cual estipula:



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

Sector JUSTICIA Y SEGURIDAD, Artículo 27 programa 26, GOBERNANZA PARA LA PAZ, RECONCILIACIÓN Y POST CONFLICTO, subprograma 26.1, DERECHOS HUMANOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES, Objetivo del Programa, Implementar estrategias que permitan atender, reparar integralmente y reintegrar socialmente a las víctimas y personas en proceso de reintegración, y propender por la prevención de la violación a los DDHH y DIH.

De igual modo es necesario que nuestro Municipio se alinee con las políticas Nacionales y del Departamento del Valle del Cauca conforme a las atribuciones que otorga la Constitución Política de Colombia en sus artículos 305 y 315 , ya que estas instancias cuentan con espacios que a futuro redundaran en proyectos de inclusión social para la defensa de los derechos humanos, tal es el caso del Valle del Cauca que hoy cuenta con la Ordenanza No. 469 del 29 de noviembre de 2017, por medio del cual se adopta la Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia en el Valle del Cauca.

Que, en aplicación de lo anterior, se expidió el Acuerdo Municipal 017 del 4 de diciembre de 2017 "Por el cual se conforma el comité Municipal de libertad religiosa, cultos y conciencia en el municipio de Tuluá" y que estipula en su artículo N° 7 "el comité Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia liderará de la mano con el Alcalde, la construcción de los objetivos y lineamientos estratégicos de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia, bajo la dirección del Ministerio del Interior y la Gobernación del Valle".

Que la Administración Municipal ha promovido espacios de interlocución, de concertación y de participación con más de 200 líderes y lideresas religiosas del Municipio, involucrando a representantes del catolicismo, protestantismo, adventista, pentecostales, entre otros, con el propósito de construir los lineamientos de la presente política pública.

el

el



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hizo necesario promover la acción del Estado mediante la formulación de una política pública Municipal que responda a las necesidades y nuevas realidades de la sociedad en el ámbito religioso.

Por lo que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

ADOPCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CONCIENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ.

Artículo 1. Objeto: Adoptar la presente Política Pública integral de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia, la cual tendrá un periodo inicial de 10 años (2019 - 2029), que regirá a partir de su promulgación. Para su ejecución se establecerán principios rectores, objetivos, estrategias y acciones de cada una de las instituciones y de los actores que intervienen en los temas propios de la Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia en el Municipio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Esta Política Pública aplicará en el territorio urbano y rural del Municipio de Tulúa.



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

CAPITULO II

OBJETIVOS, ENFOQUES, EJES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3. Objetivo General. La presente Política Pública tiene como finalidad garantizar el pleno derecho a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia, estableciendo un conjunto de estrategias, planes y acciones encaminados a proteger a las personas en sus creencias, también tiene por objeto reconocer, reivindicar y promocionar los aportes del sector interreligioso a la sociedad, inculcando valores, principios y aportando alternativas de solución pacífica al conflicto y postconflicto.

ARTÍCULO 4. Esta Política Pública establece los siguientes objetivos:

- 1- Fomentar en la sociedad tuluëña el respeto y tolerancia a la diferencia de creencias religiosas y de cultos, estableciendo y fortaleciendo la convivencia pacífica en el territorio, fomentando espacios de capacitación, dialogo, reflexión, y reconocimiento.
- 2- Garantizar el uso y disfrute del derecho de la libertad religiosa, de culto y de conciencia en el Municipio de Tuluá, fortaleciendo de manera integral el sector objeto de esta política.
- 3- Promover y facilitar el trabajo entre las instituciones públicas, privadas y la sociedad en general, con el fin de aumentar la participación del sector interreligioso en la toma de decisiones en el ámbito público.
- 4- Fomentar y organizar estrategias y acciones encaminadas a erradicar la discriminación por razones de creencias religiosas en el municipio de Tuluá, generando espacios idóneos para propiciar la participación activa de toda la sociedad en el marco de la tolerancia y la paz.

DL

SP



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

- 5- Promover la participación en la agenda pública para que el sector interreligioso, sea reconocido y visibilizado como actor fundamental para fomentar la convivencia pacífica y la restauración del tejido social.

Artículo 5. Enfoques. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción tendrán en cuenta en su implementación y seguimientos:

a) **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades del Municipio de Tuluá en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o municipal, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas, el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.

b) **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.

c) **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

ARTÍCULO 6. Ejes Estratégicos: Con el fin de garantizar la libertad religiosa de culto y conciencia en el Municipio de Tuluá, se establece la presente política



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

pública de libertad religiosa, la cual tendrá en su diseño, formulación e implementación los siguientes ejes estratégicos, los cuales contienen sus respectivas líneas de acción.

1. LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS:

1.1 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal gestionarán una campaña pedagógica e interactiva anual en medios institucionales, digitales y de comunicación en el Municipio, promoviendo la no discriminación y la no tolerancia al hostigamiento por motivos de religión y culto.

1.2 La Administración Municipal en articulación con las diferentes secretarías y demás Entidades del Municipio de Tuluá, garantizarán la igualdad de todas las Iglesias, en la participación de los diferentes procesos y espacios donde se requiera la representación de la Iglesia.

1.3 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal, con el apoyo de la Personería Municipal y demás entes protectores y garantes de los derechos humanos en Tuluá, diseñará una ruta de atención para las personas víctimas de la discriminación religiosa, con el fin de brindar orientación y acompañamiento, ante las amenazas y vulneraciones por motivo de sus creencias, que atenten contra la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

1.4 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal gestionará la conmemoración anual del Día Nacional de la Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia, en nuestro Municipio.

1.5 La Administración Municipal con el apoyo del Comité Municipal de Libertad Religiosa, realizará una caracterización, sobre la labor cultural,

PA

SA



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

social, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación y enfoque diferencial, de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones con sede en el Municipio.

1.6 El Comité Municipal de Libertad Religiosa con el acompañamiento de la Administración Municipal diseñará y desarrollará estrategias pedagógicas de sensibilización, promoción y capacitación sobre el hecho religioso, en el marco constitucional y legal sobre esta materia, posibilitando que la ciudadanía en general, medios de comunicación y servidores públicos conozcan e interactúen sobre esta temática, promoviendo el respeto y el trato igual a todas las confesiones religiosas, así como para mitigar el riesgo de vulneración de los derechos del sector interreligioso.

1.7 El Comité Municipal de Libertad Religiosa junto con la Administración Municipal liderará acciones que permitan un acompañamiento y capacitación en temas sobre los derechos y deberes que tiene el sector interreligioso.

2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCIDENCIA SOCIAL:

2.1 La Administración Municipal impulsará la vinculación de los líderes del sector interreligioso en las instancias de participación que se relacionen con su rol social, la libertad religiosa y de cultos y conciencia.

2.2 La Administración Municipal promoverá la participación de las entidades y organizaciones religiosas en el marco de la formulación y concertación de los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Participativos dentro del Concejo Municipal y Territorial de Planeación



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

y desde las mesas de socialización que se lideren en cada cuatrienio en temas relacionados con su rol social y la libertad religiosa.

2.3 La Administración Municipal promoverá la existencia de la Oficina de Asuntos Religiosos, la cual representa la institucionalidad del sector interreligioso en el municipio; así como la existencia del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia.

2.4 La Administración Municipal con el apoyo de Entidades Públicas y Privadas gestionará capacitación y asesoraría a las entidades y organizaciones religiosas en la formulación, y estructuración de proyectos sociales, educativos y de paz.

3. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN:

3.1 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal impulsarán campañas para la no discriminación por asuntos religiosos en las instituciones educativas y hará seguimiento a estrategias, programas y proyectos para que las Instituciones Educativas tomen medidas preventivas y correctivas en contra del "bullying o matoneo" bajo los parámetros establecidos en la Ley 1620 del 2013 en el marco de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

3.2 El Comité Municipal de Libertad Religiosa con el apoyo de la Administración Municipal promoverá la participación del sector interreligioso, para que sea tenido en cuenta el derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en los proyectos educativos institucionales y en los manuales de convivencia escolares a nivel municipal, con el fin de garantizar la no discriminación y la tolerancia.

DL

M

SA



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

3.3 La Administración Municipal, en el marco de la autonomía territorial, atenderá e implementará todas las disposiciones, iniciativas y recomendaciones que emane el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior, relacionadas con los asuntos conexos del derecho a la educación y el derecho a la libertad religiosa y de cultos.

3.4 La Administración Municipal a través de la Oficina de Asuntos Religiosos, brindará asesorías y acompañamiento a las instituciones educativas en asuntos relacionados con la libertad religiosa, de cultos y conciencia para fomentar la convivencia pacífica.

3.5 La Administración Municipal con el apoyo del Comité Municipal de Libertad Religiosa, impulsará espacios de sensibilización y diálogos académicos en el sector educativo (asociaciones de padres de familia, consejos directivos y estudiantiles), que promuevan el reconocimiento y respeto del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

4. PAZ CON ENFOQUE TERRITORIAL:

4.1 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal impulsará espacios de participación y fortalecimiento de los líderes del sector interreligioso en mecanismos alternativos para la solución pacífica de conflictos en sus territorios.

* **4.2** El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal, resaltarán el destacado papel de las lideresas religiosas en la prevención y resolución de conflictos, la promoción y consolidación de la paz, es de inobjetable importancia y merecido reconocimiento en pie de igualdad. Son las mujeres lideresas religiosas y sus redes quienes desde su capacidad organizativa y creativa proponen escenarios para el diálogo, la concertación y la construcción de tejido



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

social, tal como lo declara la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, aprobada por unanimidad el 31 de octubre del 2000 sobre la mujer, la paz y la seguridad.

4.3 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal propiciará procesos de capacitación, empoderamiento y participación dirigidos a los líderes del sector interreligioso sobre los procesos de paz, programas y rutas de atención para las víctimas, en mecanismos alternativos para la solución pacífica de conflictos.

4.4 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal articulará las estrategias, planes, programas, proyectos y acciones de paz impulsadas por el Gobierno Nacional, Departamental y los Consejos Territoriales de Paz al interior del sector interreligioso que busquen el reconocimiento y fortalecimiento del aporte a la paz.

4.5 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal diseñará y desarrollará una agenda interinstitucional entre el Gobierno Municipal y el sector interreligioso en el marco de la implementación de los acuerdos de paz, para la visibilización de las personas, grupos y comunidades victimizadas por sus creencias y/o prácticas religiosas; así como para la promoción de las actividades de paz, perdón y reconciliación llevadas a cabo por las entidades religiosas y sus organizaciones.

4.6 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal de Tuluá con la participación de las entidades del sector interreligioso, apoyará la conmemoración del día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas en el marco de la reconciliación.

DL

SA



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

5. INSTITUCIONALIDAD Y TRANSVERSALIDAD:

- 5.1 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal fortalecerá los lazos existentes entre el sector interreligioso y la institucionalidad del Municipio convirtiéndose en un eje fundamental para propiciar el desarrollo de esta política pública.
- 5.2 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal elaborarán un plan de acción para la implementación de la Política Pública integral de Libertad Religiosa, donde se identificarán los programas, proyectos y acciones pertinentes para su implementación, seguimiento y evaluación.
- 5.3 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal creará mesas de trabajo por cada eje estratégico de ésta Política, como mecanismo de implementación en el marco de la articulación Nación, Territorio, Interinstitucional y transversal.
- 5.4 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal y en coordinación con sus secretarías, promoverán espacios de socialización de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia con la sociedad en general.
- 5.5 La Administración Municipal propiciará la participación de los medios y programas de comunicación institucionales de radio, televisión, impresos y digitales, en las actividades que realicen las entidades religiosas y sus organizaciones sobre el respeto a la igualdad y libertad religiosa y de cultos en el Municipio.
- 5.6 La Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, junto con el Comité Municipal de Libertad Religiosa, serán los encargados de



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

representar al sector interreligioso y acompañar el desarrollo de esta política pública.

6. ENFOQUE DIFERENCIAL INTERRELIGIOSO:

6.1 La Administración Municipal con el apoyo del Comité Municipal de Libertad Religiosa, implementará todas las acciones encaminadas a desarrollar la presente Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia, deberá tener en cuenta las características especiales de cada uno de los grupos poblacionales que, por razones étnicas, racial, cultural, edad, discapacidad y mujer requieren un trato preferente.

6.2 El Comité Municipal de Libertad Religiosa con el apoyo de la Administración Municipal promoverá la Red Municipal de Juventudes Interreligiosas, como un espacio donde se escuchen sus necesidades y propuestas.

6.3 La Administración Municipal tendrá en cuenta a las entidades religiosas y sus organizaciones para incluirlas dentro de las estrategias, planes, programas, proyectos y acciones en el marco del enfoque diferencial en aspectos relacionados con libertad religiosa.

6.4 El Comité Municipal de Libertad Religiosa con el apoyo de la Administración Municipal gestionará el acceso a los bienes y servicios ofertados por las instituciones públicas, para que todas las entidades religiosas y las organizaciones del sector interreligioso puedan tener acceso a ellos.

6.5 La Administración Municipal con el apoyo del Comité Municipal de Libertad Religiosa, impulsará el reconocimiento del trabajo social de las

pl

M

SH



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

entidades religiosas y sus organizaciones, además de la articulación de éstas con entidades públicas y privadas que tengan trabajo, competencia e interés en programas y proyectos que aporten al bien común, en materia de salud, educación, primera infancia, niñez, adolescencia y juventud, grupos étnicos, mujer, discapacidad y habitantes de la calle.

7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERRELIGIOSA PARA EL DESARROLLO:

7.1 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal, gestionarán capacitaciones para las entidades del sector interreligioso en formulación y gestión de proyectos, cooperación internacional, Objetivos de Desarrollo Sostenible y cultura de la transparencia.

7.2 La Administración Municipal con el apoyo del Comité Municipal de Libertad Religiosa, facilitara espacios para que las entidades del sector interreligioso y sus organizaciones se articulen frente a procesos de cooperación internacional en el marco de la libertad religiosa, Objetivos de Desarrollo Sostenibles, y Cultura de Transparencia.

8 FAMILIA:

8.1 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal, promoverán iniciativas que permitan fortalecer y promocionar el respeto y la protección de los valores y principios de la familia, la cohesión y construcción del tejido social, y transformación de contextos comunitarios teniendo en cuenta los aportes de las Entidades religiosas y sus organizaciones al bien común.



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

8.2 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal, promoverán la conmemoración del Día Internacional de la Familia con el apoyo del sector interreligioso.

8.3 El Comité Municipal de Libertad Religiosa y la Administración Municipal, promoverán campañas para fortalecer la unidad de la familia.

Artículo 7. Definiciones. Se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado y este a su vez como garante les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.

b) **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.

c) **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción del bien común y que permitan poner en práctica desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

d) **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.

e) Hecho religioso: Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

f) Cultura religiosa: Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.

g) Bien común: Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

ARTÍCULO 8. Principios Rectores: En garantía para el desarrollo esta Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia, se orientará en los siguientes principios rectores:

Inclusión: El Gobierno Municipal, las autoridades e instituciones públicas tienen el deber de incluir a todas las personas, grupos, asociaciones, entidades y organizaciones religiosas en las decisiones que puedan llegar a afectarlos, sin



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

perjuicio de las competencias establecidas por la ley a las autoridades y Gobierno Municipal.

Diversidad de Creencias Religiosas: El Estado y las diferentes Instituciones públicas y privadas reconocen la existencia de diversas formas de creer, practicar y promover la religión. Las autoridades municipales, deben garantizar el reconocimiento y respetar a todas las personas y grupos religiosos, sin importar cuál sea su creencia particular, todo esto en el marco establecido por la Constitución y las diferentes normatividades existentes.

Corresponsabilidad: El ejercicio pleno del derecho a la libertad religiosa, de culto y conciencia, es responsabilidad de las autoridades públicas, las instituciones públicas y privadas y en general de toda la sociedad tuluéña; éstas, a su vez deben ejercer como garantes efectivos de éstos derechos.

Equidad: Las entidades y organizaciones religiosas, son iguales ante la ley, por tal razón tienen igualdad de oportunidades, protección y derechos ante todas las instituciones públicas. Se reconoce además que no todas las entidades, y organizaciones religiosas son iguales entre ellas, en ese sentido, su trato debe ser diferenciado y equitativo.

Participación: Las autoridades municipales tienen el deber constitucional de impulsar y garantizar el ejercicio de la participación, concertación y la cooperación ciudadana, de las personas del sector interreligioso, permitiéndoles ser actores y garantes en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

Articulación: Las autoridades e instituciones públicas del Municipio, deben estar en permanente coordinación, con las diferentes personas, asociaciones, entidades y organizaciones del sector interreligioso de Tuluá, para planear y ejecutar de manera oportuna iniciativas y políticas que garanticen el goce del derecho a la libertad religiosa, de culto y de conciencia.



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

Inmunidad de Coacción: Las entidades públicas del orden Municipal, se encuentran restringidas para obligar, imponer o sustituir al ciudadano o a las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso, a actuar y/o manifestarse en forma contraria a sus creencias y principios religiosos, sea en su ámbito o manifestación individual o colectiva.

Publicidad: Es deber de las autoridades e instituciones públicas, desarrollar estrategias y mecanismos de publicidad eficaces, con los cuales se pueda garantizar a las diferentes entidades y organizaciones del sector interreligioso la difusión para el conocimiento, participación y ejercicio oportuno de las acciones y los derechos constitucionales.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9. SOCIALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: La dependencia encargada de la socialización, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia, será la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad; con la participación permanente del Comité Municipal de Libertad Religiosa de Cultos y de Conciencia. Esta dependencia deberá informar anualmente y por escrito al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal el avance en la implementación y desarrollo de esta Política Pública.

PARÁGRAFO: Este informe servirá de insumo para los procesos de rendición de cuentas, avances en la ejecución del plan de desarrollo, priorización de acciones y actualización de la política pública.



DESPACHO ALCALDE

Decreto N° 200-024-0447 del 11 de julio de 2019

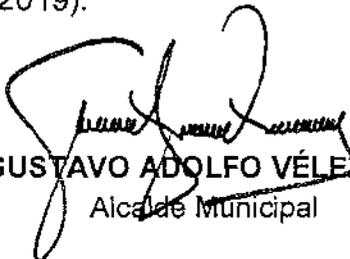
ARTÍCULO 10. Vincular a la oficina de comunicaciones del Municipio de Tuluá, para que realice la campaña publicitaria pertinente para la divulgación de este decreto.

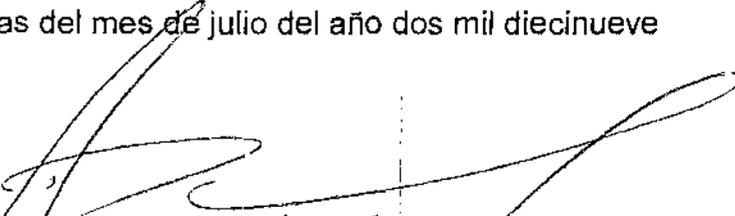
ARTÍCULO 11. Financiación: la financiación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa de Cultos y Conciencia, se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del municipio, según la disposición que se tenga de los mismos.

ARTÍCULO 12. Vigencia y Derogatorias: el presente decreto rige a partir del 11 de julio de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los once (11) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).


GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde Municipal


DANNY ANDRÉS ARÉVALO JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


CARLOS OCTAVO QUITIAN MARTÍNEZ
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad.

Proyectó: José Wilson Molina Díaz y Katherine Bedoya Pelaéz.
Revisó: Oficina Asesora Jurídica.

